



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de abril de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

AVISOS JUDICIALES: 472-AI, 483-AI, 1287, 1309,
1311, 558-AI, 576-AI, 255-BI, 1327, 580-AI, 1325,
1317, 634-AI, 633-AI, 589-AI, 631-AI, 588-AI,
1466 y 1457.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1465,
254-BI, 253-BI y 632-AI.

Tomo
CCIII
Número

68

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



LA JUNTA DIRECTIVA EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública Eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que uno de los propósitos de la presente administración, es elevar la calidad educativa y ampliar la cobertura de los servicios, en especial en los niveles media superior y superior, por lo que es necesario atender con calidad, equidad y pertinencia la demanda de la sociedad mexiquense, aplicando esquemas que permitan su acceso a estos niveles educativos.

Que el 13 de enero de 2014 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el Decreto del Ejecutivo por el que se crea el organismo Público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus párrafos 7 y 8, establece que la educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad

sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana. Así mismo la educación en el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás posiciones de la materia.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7 fracción II, la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli expida su Reglamento Interior, a fin de que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- II. Universidad u organismo, a la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- III. Junta Directiva, a la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- IV. Rector, a la o el titular de la Rectoría de la Universidad; y
- V. Servidores Públicos, a las y los servidores públicos.

Artículo 3.- La Universidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el Decreto, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por el Decreto, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares en el Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 6.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7.- La dirección y administración de la Universidad corresponden:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Rector.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Universidad, sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran el Organismo.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales, misma que habrá de integrarse conforme a lo establecido por el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECTOR

Artículo 10.- Corresponde al Rector, además de las señaladas en el Decreto las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento general de la Universidad;
- II. Dirigir administrativa y Académicamente a la Universidad;
- III. Proponer a la Junta Directiva la creación y establecimiento de nuevas carreras acordes con los objetivos de la universidad y con los requerimientos del desarrollo económico y social;
- IV. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones al personal de la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
- V. Promover la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad de los trámites y servicios que ofrece la Universidad, así como evaluar sus resultados;
- VI. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudio, títulos profesionales, así como validar las actas de exámenes profesionales que otorgue la Universidad;

- VII. Coordinar las políticas de mejoramiento académico y administrativo, así como la investigación, difusión, cultura y extensión de la Universidad;
- VIII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades administrativas de la Universidad, cuyo nombramiento o remoción no esté reservado a la Junta Directiva; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección Académica;
- II. Departamento de Servicios Escolares;
- III. Departamento de Vinculación y Extensión;
- IV. Departamento de Planeación y Evaluación; y
- V. Departamento de Administración y Finanzas.

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará el personal, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LA SUBDIRECCIÓN Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 12.- Al frente de la Subdirección y de cada Departamento habrá un titular, quienes para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán del personal que cubra las necesidades del servicio que se requiera, de acuerdo con la normatividad, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 13.- Corresponde al Subdirector y a los Jefes de Departamento las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto de la Universidad;
- III. Participar, en los procesos institucionales de planeación estratégica de la Universidad, así como en la elaboración de los programas de fortalecimiento institucional conforme a su competencia;
- IV. Elaborar, actualizar y aplicar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad;
- V. Proponer al Rector la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Universidad y ejecutar las acciones que les correspondan;
- VI. Proponer al Rector el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- VII. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que le sean solicitados por sus superior inmediato y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Universidad, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran;
- IX. Proponer al Rector modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como el cumplimiento de sus programas y proyectos;
- X. Formar parte de los órganos internos creados para la operación de asuntos, proyectos o programas específicos, cuando así se requiera;
- XI. Someter a consideración del Rector, acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la calidad en los trámites y servicios que presenta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XIII. Expedir constancia o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XIV. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten; y
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector.

CAPÍTULO IV **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS** **DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA**

Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección Académica:

- I. Planear, organizar, controlar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y la prestación de servicios educativos, de vinculación y extensión universitaria para lograr un eficiente desempeño institucional asegurando la consolidación del modelo educativo de la universidad;
- II. Difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas, lineamientos y procedimientos para el ingreso, permanencia y promoción de los alumnos de la Universidad;
- III. Coordinar el proceso de selección de los alumnos de nuevo ingreso y la aplicación de exámenes con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes;
- IV. Establecer estrategias y acciones orientadas a incrementar el nivel de calidad de los servicios educativos proporcionados a los estudiantes;
- V. Elaborar programas que coadyuven al desarrollo de investigaciones, servicios externos, extensión universitaria y de apoyo a los sectores productivos de bienes y servicios;
- VI. Proponer al Rector la normatividad académica así como difundir y vigilar su cumplimiento;
- VII. Revisar, evaluar y promover actualizaciones a los planes y programas de estudio y de investigación científica, tecnológica y educativa de la institución con base en la normatividad vigente;
- VIII. Presentar al Rector proyectos de ampliación y mejoramiento de los espacios físicos y servicios educativos de la Universidad en función del crecimiento de la demanda estudiantil;

- IX. Planear y coordinar las actividades para la evaluación anual de los programas académicos; así como elaborar y, en su caso, implementar los procedimientos de seguimiento y control de éstos;
- X. Promover, organizar y controlar los programas tendientes a la titulación de los egresados;
- XI. Formular al Rector las necesidades de capacitación actualización del personal docente y programas de capacitación con el propósito de fortalecer el procedimiento de enseñanza aprendizaje;
- XII. Fomentar el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación con desempeño sobresaliente o con aportaciones académicas relevante;
- XIII. Verificar el adecuado cumplimiento de los servicios de apoyo a la comunidad estudiantil que se ofrecen en la Universidad;
- XIV. Vigilar la correcta aplicación de políticas y procedimientos para la inscripción, registro, acreditación escolar, revalidación, otorgamiento de becas y equivalencias, así como la certificación de estudios de acuerdo con la normatividad vigente;
- XV. Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento del alumnado que comprendan desde su ingreso, estancia y egreso de la universidad;
- XVI. Elaborar los programas anuales de trabajo y de presupuesto del área, como parte de los instrumentos de planeación institucional; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le recomiende el Rector.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 15.- Corresponde al Departamento de Servicios Escolares:

- I. Coordinar los procesos de inscripciones y reinscripciones de los alumnos, así como establecer los mecanismos y procedimientos para el registro de cambios, bajas temporales y definitivas de las y los estudiantes;
- II. Establecer procedimientos que avalen la instrucción académica de la comunidad estudiantil, así como lineamientos, políticas y procedimientos para su otorgamiento;
- III. Elaborar en coordinación con las áreas competentes, el calendario escolar correspondiente, donde se determinen los periodos de inscripción, reinscripción, publicación de calificaciones, así como los periodos de exámenes y vacaciones;
- IV. Diseñar e implementar procedimientos de control escolar, para la identificación de los educandos de la Universidad;
- V. Gestionar y coordinar el proceso de titulación de los egresados ante las instancias correspondientes; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector o la Subdirección Académica.

Artículo 16.- Corresponde al Departamento de Vinculación y Extensión:

- I. Formular y proponer al Rector a través de la Subdirección Académica los programas anuales de extensión universitaria, educación continua y de difusión así como llevar a cabo su ejecución;
- II. Establecer mecanismos de vinculación con los sectores público, privado y social, y llevar a cabo su ejecución, previo acuerdo al Rector;

- III. Promover la incubación de empresas entre el cuerpo docente y egresados, con ayuda de las empresas vinculadas a la Universidad;
- IV. Instrumentar acciones para la prestación del servicio de la Bolsa de Trabajo para los alumnos, así como para los egresados de la Institución que favorezcan su incorporación al sector productivo;
- V. Gestionar y coordinar el proceso de liberación del servicio social de los educandos ante las instancias correspondientes; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector o la Subdirección Académica.

Artículo 17.- Corresponde al Departamento de Administración y Finanzas:

- I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Universidad, en términos de la normatividad en la materia;
- II. Mantener actualizado el inventario del patrimonio documental, así como realizar las acciones correspondientes para su resguardo y conservación;
- III. Establecer en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros; así como, llevar a cabo su seguimiento y control de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en los programas de la Universidad;
- IV. Analizar los anteproyectos de presupuesto de egresos de las diferentes áreas administrativas, y someterlos a consideración del Rector;
- V. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y someterlo a la consideración del Rector, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado y tramitar las modificaciones y ampliaciones presupuestales;
- VI. Elaborar los estados financieros de la Universidad y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria;
- VII. Controlar los gastos de inversión y corriente a nivel presupuestal;
- VIII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones y de obra pública de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma o que requiera la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- X. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Rector;
- XI. Rescindir administrativamente los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que haya celebrado la Universidad, e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a los proveedores que incurran en incumplimiento de dichos contratos.
- XII. Tramitar los movimientos de ingreso, contratación, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás movimientos del personal de la Universidad, en términos de las disposiciones legales;

- XIII. Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades de la Universidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables en materia de trabajo.
- XIV. Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo de la Universidad;
- XV. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Organismo;
- XVI. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes de la Universidad, así como para el control de inventarios;
- XVII. Gestionar los contratos de seguros y fianzas para garantizar los actos relacionados con bienes y derechos patrimoniales de la Universidad;
- XVIII. Determinar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes de la Universidad, así como instrumentar mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en caso de desastre; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 18.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el titular de la Subdirector Académico. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Presidente de la Junta Directiva.

En las ausencias definitivas del Rector, la Junta Directiva nombrará al servidor público que ocupará provisionalmente el cargo, hasta en tanto el Gobernador del Estado designe al nuevo titular de la Universidad.

Artículo 19.- El Subdirector Académico será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que se designe. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Rector.

Artículo 20.- Los Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen, en las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Rector.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Institución.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, según consta en el acta de su Décima Octava Ordinaria, celebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Lic. Rogelio Alfonso García Bonilla
Rector de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**
EMPLAZAMIENTO:

En los autos del expediente 1467/1994, relativo al Juicio Controversia de Derecho Familiar, promovido por SUSANA MORALES ORTIZ en contra de MARIO MARTIN OVIEDO BECERRIL, el Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó, se llame a juicio a la citada MARTHA NAYELLI OVIEDO MORALES, por medio de edictos, los que contendrán la siguiente relación sucinta de la demanda, la parte actora SUSANA MORALES ORTIZ, demanda al señor MARIO MARTIN OVIEDO BECERRIL, las siguientes prestaciones: el pago de una pensión alimenticia y como hechos manifiesta que en el mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, la actora la señora SUSANA MORALES ORTIZ, y el citado MARIO MARTIN OVIEDO BECERRIL comenzaron a vivir en unión libre y que para tal efecto, establecieron como domicilio el ubicado en cerrada Mar Rojo No. 5, Colonia Lomas Lindas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que durante su unión libre procrearon dos hijos de nombres DANTE AUGUSTO y MARTHA NALLELY de apellidos OVIEDO MORALES, que su relación era más o menos llevadera, así mismo manifiesta la actor que el demandado se había negado a proporcionar a sus hijos una pensión alimenticia, respecto de la pensión alimenticia, el promovente ignora el domicilio de MARTHA NALLELY OVIEDO MORALES, para efecto de que no se siga realizando el descuento, ya que cuenta con acreedores que si lo requieren y su hija ya no la requiere, como se acredita en autos ya que termino su carrera en la Institución de UNITEC, además de que las autoridades correspondientes han requerido informes en los que manifiestan que no fue posible la localización del domicilio actual de la misma.

Edictos que deberán de publicarse por tres veces de ocho en ocho días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro PERIODICO de mayor circulación de esa Ciudad, haciéndole saber a MARTHA NALLELY OVIEDO MORALES, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure la notificación, si pasado este plazo no contesta por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones personales por lista y Boletín Judicial.-Se expide la presente el día once de octubre del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

472-A1.-16, 29 marzo y 17 abril.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA
 INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA – ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 701/2013, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Melba Mariel Hernández Mayoral contra María Patricia Mota Espinosa, donde se ordenó el emplazamiento de la demandada María Patricia Mota Espinosa

por medio de edictos, en el cual se le reclama: a) el pago de la cantidad de \$18,268.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal de cinco prestamos de dinero en efectivo amparado en los títulos de crédito denominados pagaré; b) El pago de sus intereses moratorios de los pagarés a partir del préstamo en efectivo de dinero, hasta la solución definitiva del presente juicio; c) El pago de gastos y costas; quien deberá de apersonarse en el citado expediente dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no hacerlo en dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán en términos del artículo 1068 fracción II y III del Código de Comercio; publicación que se hará TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en un periódico de publicación local del Estado de México como del Estado de Puebla; así como en la "GACETA DEL GOBIERNO", el "Boletín Judicial" y la tabla de avisos del juzgado.- DOY FE.

Se expide el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis.- Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Arely Barriga Cruz.- Rúbrica.

483-A1.- 21, 30 marzo y 17 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por VERGARA ORTIZ ROCIO en contra de DIAZ SANCHEZ ANTONIO Y ROCIO GARCÍA PLIEGO expediente número 65/2011, la C. Juez TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO dicto un auto de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis y dieciséis de enero del año en curso que en su parte conducente dicen:

"...para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, respecto del bien inmueble consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO TRES DE LA MANZANA (UNO ROMANO) PRODUCTO DE LA CONSTRUCCION DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACION RESIDENCIAL DENOMINADO PRADO LARGO RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y LOTIFICACIÓN SOBRE LAS CATORCE FRACCIONES SEÑALADAS COMO "D-TRES-UNO" (D-3-1) A LA "D-TRES-CATORCE" (D-3-14) INCLUSIVE, RESULTANTES DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "D-TRES" (D-3) PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO VIEJO QUE PERTENECIÓ A LA HACIENDA DE SAYAVEDRA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO con las medidas, colindancias y superficie que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$5'600,000.00/100 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.N.), ya hecha la rebaja del veinte por ciento, debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por DOS VECES en los Tableros de avisos del Juzgado, en los de la Procuraduría Fiscal de esta Entidad y en el periódico LA JORNADA debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo..."-CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE MARZO DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

1287.- 29 marzo y 17 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/250295, EN CONTRA DE NORMA OTILIA MARQUEZ RODRIGUEZ EXPEDIENTE NUMERO: 560/2014, SECRETARIA "B"; LA C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE TRIBUNAL LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES dicto un auto que a lo conducente dice: "...con fundamento en lo preceptuado por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, dado el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena sacar a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia del presente juicio ubicado en la CALLE RANCHO LOS ANGELES MANZANA 14 LOTE 33 VIVIENDA B CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTESES SOCIAL DENOMINADO RANCHO SAN MIGUEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, y señalando para que tenga verificativo la misma las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y publicarse en el periódico el "DIARIO IMAGEN", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y sirve de base para el remate la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad, tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad, así como en un Diario de circulación local y en los estrados del Juzgado exhortado, y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones las tendentes a diligenciar el presente exhorto.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JESUS JAVIER PAREDES VARELA, quien autoriza y da fe. Doy Fe.*

PARA SU PUBLICACIÓN: por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.-Ciudad de México, a 28 de febrero de 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDO "B", LIC. JESÚS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

1309.-29 marzo y 17 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXPEDIENTE 225/2010.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00238 en contra de NORBERTO FÉLIX SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, número de expediente 225/2010, el C. Juez Cuadragésimo Octavo Civil en la Ciudad de México señaló: las DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado ubicado en CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL UBICADO EN LA CALLE VALLE AMECA, IDENTIFICADA CON LA LETRA "A" LOTE 52, DE LA MANZANA CINCO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO REAL DEL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para la presente almoneda el precio de avalúo que es de \$425,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para ser publicados por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los sitios públicos de costumbre y en el periódico "El Sol de México". SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.-CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE MARZO DE 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" ADSCRITO AL JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

1311.-29 marzo y 17 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los auto del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/262757, EN CONTRA DE SANCHEZ RAMIREZ PATRICIA ARIADNA, RAMIREZ AVILES CARLOTA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 881/2015, LA C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL, procédase a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en: VILLAS DE SAN FRANCISCO NUMERO 43 INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE AVENIDA BUENAVISTA NUMERO EXTERIOR EDIFICIO "D", VIVIENDA DEPARTAMENTO 104, COLONIA SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN" sirve de base para el remate la cantidad de \$409,000.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BEATRIZ DAVILA GOMEZ.- RÚBRICA.

558-A1.- 29 marzo y 17 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A: JAIME ARRIAGA GARCIA y GLORIA BORRAYO DE ARRIAGA.

Que en los autos del expediente número 1286/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por MARIA DOLORES MIRANDA, en contra de JAIME ARRIAGA GARCIA y GLORIA BORRAYO DE ARRIAGA, el que por auto dictado en fecha nueve de marzo del año dos mil diecisiete, se ordenó publicar edictos con un extracto de las demanda, por lo que se precisan las prestaciones: A).- La formalización en escritura pública y cumplimiento forzoso del contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de febrero del dos mil uno, que celebraron como parte vendedora los señores JAIME ARRIAGA GARCIA y GLORIA BORRAYO DE ARRIAGA y como compradora MARIA DOLORES MIRANDA, respecto de la casa marcada con el número sesenta y seis, de la calle Lago Armentia, Colonia Anáhuac, Ciudad de México, Distrito Federal y lote de terreno sobre el que está construida, lote treinta y uno de la manzana dos de la citada Colonia, la cual cuenta con una superficie de ciento sesenta metros ochenta y ocho centésimos cuadrados, con número catastral "31-161-49", y las siguientes medidas y colindancias: al norte en veintidós metros, noventa y cuatro centímetros (22.94) con lote treinta y dos (32); al sur, en veintitrés metros seis centímetros (23.06) con lote treinta (30); al oriente en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95) con lote cuatro (4); y al poniente en siete metros cuatro centímetros (7.04) con calle Lago Armentia documento que adjunta coma anexo uno en copia certificada como documentos base de la acción. B).- Como consecuencia de dicho cumplimiento forzoso, el otorgamiento y firma en escritura pública de la compraventa de la casa marcada con el número sesenta y seis (66) de la calle Lago Armentia, Colonia Anáhuac, Ciudad de México, Distrito Federal, y lote de terreno sobre el que está construida, lote treinta y uno (31) de la manzana dos (2) de la citada colonia, a favor de MARIA DOLORES MIRANDA. C).- Los gastos y costas que el presente juicio genere. HECHOS.- I.- Que en fecha dieciséis de febrero del año dos mil uno, el accionante celebró como comprador contrato de compraventa con los vendedores JAIME ARRIAGA GARCIA y GLORIA BORRAYO DE ARRIAGA, respecto de la casa marcada con el número sesenta y seis, de la calle Lago Armentia, Colonia Anáhuac, Ciudad de México, Distrito Federal y lote de terreno sobre el que está construida, lote treinta y uno de la manzana dos de la citada Colonia, cuyas medidas, superficie y colindancias han quedado descritas en líneas que anteceden hecho del cual fue testigo ADRIANA GONZALEZ JIMENEZ. II.- En la cláusula segunda del citado contrato de compraventa ambas partes pactaron como precio de la operación del inmueble referido la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, misma que fue pagada en su totalidad mediante un primer pago por la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional y un segundo pago por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, en efectivo realizado el cuatro de abril del año dos mil uno, en el inmueble materia del presente contrato, como se acredita con el contrato y con el recibo de pago de este hecho fueron testigos ADRIANA GONZALEZ JIMENEZ y MARIA DE LOURDES RIVERA CABRERA. III.- El actor le solicitó a los ahora demandados en diversas ocasiones acudir a una notaría pública para que le entregarán los documentos originales y pudieran formalizar en escritura pública su compraventa, pero estos nunca quisieron acudir incumpliendo así con lo establecido en la cláusula séptima del contrato de compraventa referido, de este hecho fueron testigos ADRIANA GONZALEZ JIMENEZ y MARIA DE LOURDES RIVERA CABRERA. IV.- Se hace constar que JAIME ARRIAGA GARCIA y GLORIA BORRAYO DE ARRIAGA son los propietarios y titulares registrales del inmueble materia del presente juicio, como se acredita con el certificado de libertad de gravámenes de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete. V.- En la cláusula décima del contrato de

compraventa referido, se hace mención que para la interpretación y cumplimiento del mismo, se registrarán a los tribunales del Estado de México, asimismo en la cláusula octava los ahora demandados señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en "...Valerio Trujano número 17, Colonia Unidad Morelos Segunda Sección Tultitlán, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México...", son competentes para conocer los Juzgados del Distrito de Cuautitlán, Estado de México. Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a los demandados que deben presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el nueve de marzo del mismo año.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

576-A1.-30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LUZ GARCÍA DE PON Y ALDEGUNDA MEJIA RIVERA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 977/16, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por MARCELINO JUÁREZ MARTÍNEZ en contra de LUZ GARCÍA DE PON Y ALDEGUNDA MEJIA RIVERA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les ha demandado la acción de USUCAPION, respecto del lote de terreno número 06, manzana 193, Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 207.50 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.75 Mts., colinda con lote 5; AL SUR: 20.75 Mts., colinda con lote 7; AL ORIENTE: 10.00 Mts., colinda con lote 19; y al PONIENTE: 10.00 Mts., colinda con calle 15; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de ALDEGUNDA MEJIA RIVERA, mediante contrato de compra venta en fecha 10 de octubre de 1989, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de LUZ GARCÍA DE PON. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que les represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y/o Ocho Columnas, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 8 de marzo de 2017. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.- RÚBRICA.

255-B1.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente 85/2013, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, promovido por NORMA IRENE FERNÁNDEZ SERRANO en contra de EDUARDO RICARDO ALBARRÁN GARCÍA de quien solicita las siguientes prestaciones:

a) El cumplimiento de la Sentencia Definitiva la cual se determinó en fecha 6 de Mayo de 2013, la cual causó ejecutoria en la misma fecha, respecto al pago de la pensión alimenticia que el Señor EDUARDO RICARDO ALBARRAN GARCÍA, NO HA DADO DE FORMA COMPLETA A FAVOR DE NUESTRO MENOR HIJO ERICK EDUARDO ALBARRAN FERNANDEZ, adeudando \$60,699.63 (SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.) de conformidad con lo establecido en el artículo 4.146 del Código Civil vigente en el Estado de México.

b) El cumplimiento de la CLAUSULA TERCERA PÁRRAFO TERCERO, respecto de las pensiones provisionales a partir de que se le fue fijada.- En donde se compromete el progenitor a entregarle las mismas a la parte actora dentro del término de seis meses, dicho adeudo es por la cantidad de \$8,746.65 (ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 65/100 M.N.) en razón a que la pensión provisional fue fijada mediante auto inicial de fecha treinta y uno de enero de 2013 y el convenio celebrado es de fecha seis de mayo de 2013; debiendo pagar las pensiones provisionales en fecha seis de noviembre del año 2013, sin que hasta la fecha haya dado cantidad alguna por dicho concepto.

Motivo por el cual se reclama el pago de la cantidad de \$69,446.28 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 28/100 M.N.). Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista ordenada en este proveído, dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

Y CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

1327.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: a los ocho días del mes de marzo del dos mil diecisiete, en Ecatepec de Morelos, México, se le hace saber que en el expediente 657/2015 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por EVA ADRIANA RENDON LOPEZ en contra de JUAN MANUEL AVALOS MACUIL, en el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez de conocimiento ordenó emplazar a JUAN MANUEL AVALOS MACUIL, haciéndole saber las siguientes PRESTACIONES: a) Perdida de la patria potestad, que ejerce sobre el menor JEREMY OMAEL AVALOS RENDON derivado del incumplimiento reiterado y continuo respecto del pago de pensión alimenticia del menor habido entre las partes por más de dos meses. b) Pago de una pensión alimenticia suficiente y bastante para sufragar los gastos del menor habido entre las partes a razón del cuarenta por ciento del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias que por su trabajo reciba el demandado. c) El pago de los gastos y costas que se originen del presente juicio, hasta su terminación: HECHOS: I.- A finales del mes de junio del dos mil seis el hoy demandado y la suscrita comenzamos una relación unión libre, estableciendo nuestro domicilio en común en la casa que los padres del demandado nos prestaron ubicado en: Privada Rafael Ramírez, casa, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no lo recuerdo, Col. Magisterial 2000, Código Postal 55000, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. II.- El día dieciocho de abril del dos mil siete nació el menor de nombre JEREMY OMAEL AVALOS RENDON. III.- La relación habida entre la suscrita y el demandado casi nunca tuvo buenos momentos pues los padres de este siempre intervenían en la relación pues al parecer no me aceptaban como pareja del demandado. IV.- El veinte de mayo del dos mil siete el demandado me llevo a casa de mis padres con nuestro hijo y él a la casa de sus padres diciéndome que no podía solventar los gastos ni del menor, ni míos de ninguna índole, pidiéndome un tiempo para conseguir trabajo y comprometiéndose a visitarnos diario y darnos dinero cada semana, viendo la situación acepte toda vez que me interesaba conservar mi familia y sobre todo porque supuestamente seria por un tiempo. Tiempo que se prolongó por casi dos meses sin que nos visitara o llamara ni siquiera preguntar por su hijo. V.- El día veintiocho de julio del dos mil siete al ver que no contaba con su apoyo ni me llamaba y cuando lo hacía me decía que luego me marcaba que estaba ocupado, fue que me decidí ir a buscarlo para decirle que le debía dinero a mi madre que me ayudaba a mantener a nuestro hijo que me apoyara, que me dijera que estaba pasando que había quedado en que regresáramos en cuanto consiguiéramos un trabajo y que me mandaría dinero para el bebe, sin embargo el al verme y escuchar mis intenciones me contesto que "su madre estaba gravemente enferma de cáncer y finalmente había muerto que debía cuidar a su padre y que mejor allí quedaba todo", al decirle que entonces como quedaríamos con los gastos de nuestro hijo el me dijo: "que si no había entendido que todo su esfuerzo, dinero y atenciones estaban dedicados a su padre que necesitaba más de él que nuestro hijo, que me las arreglara como pudiera" al ver esta situación decidí ir por mis pertenencias personales a la casa donde estábamos viviendo, (propiedad de sus padres); y cuál fue mi sorpresa que al entrar ya no estaban incluyendo cosas de valor como computadoras personales,

alhajas, impresora, etc. Decidí ir a buscarlo nuevamente a casa de sus padres para lo cual su madre (quien no había muerto y no tenía síntomas de estar enferma) me atendió pidiéndome que no volviera a buscarlo y me corrió de su casa al decirle el motivo por el cual lo buscaba, me dijo que "ya habían sido tiradas a la basura, que le devolviera su llave que era su casa, y que ni yo ni mí bastardo entraríamos allí de nuevo" (arrebátandomelas de las manos), sin ver que podía decir más me fui del lugar. VI.- Un mes después fui a demandar la pensión alimenticia en la Delegación "La Bola" sin que dieran inicio a ningún trámite de forma verbal, que únicamente podrían mandarle un citatorio ya que era mi culpa por no fijarme con quien me relacionaba, me dieron el citatorio, del cual no tengo copia alguna, al mismo tiempo, sin recibir el apoyo esperado y ya que en ese momento laboraba su hermana en la Delegación acudí con ella a pedir ayuda sin éxito alguno, ella al igual que su madre me insulto y me dijo que de igual manera intervendría para ayudarme. Posteriormente lleve el citatorio al domicilio de sus padres y de nueva cuenta me recibí la madre del demandado quien de forma burlona (pues parecía saber todo, me dijo que si lo veía se lo entregaría), y decidí solo dejar el citatorio y retirarme. No asistí al citatorio, nunca más me abrieron la puerta en su casa, su madre (que no estaba muerta) siempre me indicaba que me largara y dejara a su hijo en paz; y que mi menor hijo nacido de esa relación no era su nieto y que él ya tenía una relación que si se merecía, corriéndome siempre, es importante precisar que desde el mes de mayo del dos mil siete el demandado no ha dado alimentos para sufragar las necesidades de nuestro menor hijo. VII.- El cinco de enero del dos mil catorce me presente en su casa de nueva cuenta con el fin de saber si me ayudaría a pagar los alimentos de mi menor hijo, o que de perdida lo viera pues mi hijo preguntaba quién era su padre únicamente me recibió su padre con una actitud intimidante grosera y prepotente me indico que no estaba en casa que ni se me ocurriera demandarlo pues él ya tenía una familia e hijos que necesitaban de él que mi hijo no era su nieto y que no molestará o me las vería con él. Solamente le avisaría cuando llegara de que había ido a buscarlo y que de una vez se deshiciera de la obligación de nuestro hijo otorgándome los derechos legales (refiriéndose a la patria potestad), pues no le interesaba tener ningún tipo de contacto con la suscrita y mucho menos con nuestro hijo que me las arreglara como pudiera y que posteriormente el señor me contactaría para darme una respuesta pidiéndome mi número celular, cosa que hasta el momento no ha pasado. VIII.- En la actualidad la suscrita y mis padres nos hacemos cargo de los gastos de mi menor hijo quien se encuentra estudiando en GRUPO ESCOLAR BOLIVAR "JARDINES" cursando el ciclo escolar 2014-2015 el segundo grado de primaria. IX.- Es sumamente importante para el sano desarrollo de nuestro hijo, tener una vida social que le permita tener identidad certeza de su nacimiento y aceptación del por que fue concebido sin embargo al ver la situación que prevale respecto de las intenciones de su padre biológico y con el fin de salvaguardar los derechos que la suscrita tiene respecto de mi menor hijo es que solicito de su Señoría la oportunidad de proteger y resolver la condición legal de mi menor hijo respecto de su padre viéndome en la necesidad de demandar por esta vía el capítulo de prestaciones contenidos en la presente demanda. X.- Estos hechos les constan a las C. ROCIO DE LOURDES LOPEZ ACOSTA y EVA LOPEZ GUERRA personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría señale para tomar su testimonio; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a Juicio contestando demanda, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado. Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL

GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial por acuerdo de fecha uno de marzo del dos mil diecisiete. Ecatepec de Morelos, México.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

580-A1.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 195/2016, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL, acción de NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por MARÍA GUADALUPE OLMEDO CRUZ por su propio derecho y DANIELA GÓMEZ OLMEDO en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de CONRADO GÓMEZ SILVA, en contra de YOVANI ORTIZ SÁNCHEZ y JOSÉ FRANCISCO LARA TZONPANTZIN, se reclamaron como pretensiones principales las siguientes: A).- De los señores JOSÉ FRANCISCO LARA TZONPANTZI Y YOVANI ORTIZ SÁNCHEZ, la declaración que en sentencia firme haga su señoría de LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO DE USUCAPIÓN, promovido bajo el rubro de YOVANI ORTIZ SÁNCHEZ contra JOSÉ FRANCISCO LARA TZONPANTZI, JUICIO DE USUCAPIÓN, EXPEDIENTE NÚMERO 510/2010, SEGUNDA SECRETARÍA, radicado ante el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber hecho un proceso fraudulento existir colusión y maniobras fraudulentas de los litigantes en la tramitación del juicio que se reclama su nulidad que más adelante se señalan, también se demanda la nulidad del juicio concluido antes mencionado en virtud de que en dicho juicio no se formó la litis consorcio pasiva en virtud de que no se llamó a juicio al acreedor hipotecario, quien es acreedor del señor José Francisco Lara Tzonpantzi, que primeramente era el INFONAVIT y hoy RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S.DE R.L. DE C.V. B).- Como consecuencia de la declaración judicial de la nulidad absoluta del juicio concluido por proceso fraudulento y existir contubernio entre los hoy demandados para desposeer a los actores de nuestra posesión, reclamamos la destrucción retroactiva aún de los efectos provisionalmente surtidos, como si nunca hubieren existido, ni el juicio ni su consecuencia, así como la sentencia que puso fin al juicio dictado en el expediente número 510/2010, así como los actos de ejecución, declarando además los efectos restitutorios de la sentencia que se dicte como consecuencia de la declaración de nulidad absoluta del juicio concluido. C).- Y como consecuencia de lo anterior y toda vez que el señor YOVANY ORTIZ SÁNCHEZ, carecía de la calidad de propietario y poseedor del bien inmueble materia de la litis, la NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO DE USUCAPIÓN POR PROCESO FRAUDULENTO, promovido en contra del señor JOSÉ FRANCISCO LARA TZONPANTZI, sobre el inmueble ubicado en zona 2, Conjunto C-13, régimen 55, Ubicado en la Calle Z, N.II, número interior B, Lote 195, vivienda B, Colonia Valle de Ecatepec CTM XIII, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como Segundo retorno de Pino, número 195-B, Zona II, Colonia Unidad Habitacional Valle de Ecatepec, Código Postal 55119, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, que quedó inscrito en el Folio Real Electrónico 00001416, del Instituto de la Función Registral del Estado de México de este Municipio. D).- La declaración que haga su señoría, como consecuencia de las prestaciones anteriores proceda a TESTAR Y CANCELAR LA INSCRIPCIÓN, hecha a favor del señor YOVANY ORTIZ SÁNCHEZ, respecto al bien inmueble propiedad de la sucesión actora, ubicado en zona 2, Conjunto C-13, régimen 55, Ubicado en la Calle Z, N. II número interior B, Lote 195, vivienda B, Colonia Valle de Ecatepec CTM XIII, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como Segundo Retorno de Pino, número 195-B, Zona II, Colonia Unidad Habitacional Valle de Ecatepec,

Código Postal 55119, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. E).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, así como su dolo y mala fe con que se han conducido. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha 30 de junio de 1998 JOSÉ FRANCISCO LARA TZONPANTZI en su calidad de vendedor y CONRADO GÓMEZ SILVA en su carácter de comprador celebraron contrato de compraventa y traspaso sobre el inmueble ubicado en Segundo retorno de Pino, 195-B, Unidad Habitacional Valle de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con un valor de \$50,000.00, realizándole el comprador las mejoras de construcción que estimó pertinentes y poseyendo en concepto de propietario, además cubriendo los pagos que dicho bien genera, tales como predio y agua, sin embargo, la ahora parte actora a mediados del año dos mil once se enteró de que existe una inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor de Yovany Ortiz Sánchez y es el 5 de junio de 2014 cuando este emplaza a María Guadalupe Olmedo Cruz a juicio Ordinario Civil, acción Reivindicatoria, tramitado ante el juzgado Segundo Civil de Ecatepec, bajo el número de expediente 428/2014, fundando su acción en un diverso juicio de Usucapión a su favor, mismo que fue entablado ante el Juzgado Primero Civil de Ecatepec en contra de JOSÉ FRANCISCO LARA TZONPANTZI, advirtiéndose que el juicio referido fue tramitado en forma fraudulenta y simulando actos jurídicos, pues el señor Yovany Ortiz Sánchez ni siquiera posee físicamente el inmueble e incluso se aprecia el interés del ahí demandado para que el actor obtenga sentencia favorable, pues no sólo se emplaza en forma personal en el Juzgado referido sino que al contestar la instaurada en su contra se allana a las prestaciones reclamadas, aún cuando la posesión física del bien la tenía CONRADO GÓMEZ SILVA en virtud de la compraventa realizada en el año de 1998. De igual forma señalan MARÍA GUADALUPE OLMEDO CRUZ POR SU PROPIO DERECHO Y DANIELA GÓMEZ OLMEDO en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de CONRADO GÓMEZ SILVA que existen diversas cuestiones no formuladas por Yovany Ortiz Sánchez en el juicio de usucapión por él promovido, tales como la mención de que sobre el inmueble pesa una hipoteca a favor de INFONAVIT, a quien ni siquiera llamaron a juicio, a pesar de que existe un diverso juicio especial Hipotecario tramitado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 678/2013, promovido por Recuperadora de Deuda Hipotecaria S de R.L. de C.V. en contra de JOSÉ FRANCISCO LARA TZONPANTZI y del cual no forman parte las accionantes. Por último, refiere la parte actora que ante la tramitación del juicio de usucapión promovido por Yovany Ortiz Sánchez y ante la incomparecencia del verdadero propietario del inmueble, para ser oído y vencido en juicio, es por lo que quedaron en estado de indefensión violentándose sus garantías individuales, motivo por el cual demandan en la vía y forma propuesta. Y toda vez que la promotora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio actual de JOSÉ FRANCISCO LARA TZONPANTZI, se emplaza a éste por medio de edictos, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. ECATEPEC DE MORELOS, DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de marzo de dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

1325.- 30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: LIDIA GÓMEZ BAEZA.

Que en los autos del expediente número 664/2016, relativo al Juicio Sumaria De Usucapión, promovido por MARÍA CAROLINA MEJÍA GALINDO, en contra de LIDIA GÓMEZ BAEZA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de diez de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a LIDIA GÓMEZ BAEZA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- La usucapión del un inmueble ubicado en Calle Héroes del Agrarismo Lote 12 (doce) Manzana 2 (dos), Colonia Alfredo del Mazo Vélez, antes conocido como predio "Ampliación Rio Hondo" Código Postal 53716, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Inmueble con superficie de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias de conformidad a la escritura notarial 1815-37, volumen 45, año 1987: Al Norte 8 m2 (ocho metros cuadrados) Propiedad privada. Al Este m2 (quince metros cuadrados) Propiedad privada. Al Sur 13.00 m2 (trece metros cuadrados) con Calle quince. Al Oeste m2 (quince metros cuadrados) Propiedad privada. B.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: I.- La C. LIDIA GÓMEZ BAEZA solicitó de regularización original, el 23 (veintitrés de febrero de 1982 (mil novecientos ochenta y dos) ante el Instituto de Acción Urbana e Integración Social. II.- El 28 (veintiocho) de agosto de 1987 (mil novecientos ochenta y siete) la C. Lidia Gómez Baeza protocolizó la compra del inmueble ubicado Calle Héroes del Agrarismo Lote 12 (doce) Manzana 2 (dos), Colonia Alfredo del Mazo Vélez, antes conocido como predio "Ampliación Rio Hondo" Código Postal 53716, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, ante el Notario Público número 29 (veintinueve) Licenciado Juan José Aguilera González bajo el registro número 1815- 37, volumen 45, año 1987. III.- El Instituto de Acción Urbana e Integración Social emitió la Constancia de no adeudo el 12 (doce) de abril de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), a favor de la C. Lidia Gómez Baeza. IV.- En fecha 17 (diecisiete) de marzo de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), la C. Lidia Gómez Baeza transmitió la propiedad del inmueble- ubicado Calle Héroes del Agrarismo Lote 12 (doce) Manzana 2 (dos), Colonia Alfredo del Mazo Vélez, antes conocido como predio "Ampliación Rio Hondo" Código Postal 53716, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México a la suscrita por un importe de \$8,500,000.00 (ocho millones quinientos mil 00/100 M.N.). V.- El 15 (quince) de agosto de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) se realizaron los tramites tendientes para el pago del impuesto sobre de Traslado de Dominio del inmueble ubicado Calle Héroes del Agrarismo Lote 12 (doce) Manzana 2 (dos), Colonia Alfredo del Mazo Vélez, antes conocido como predio "Ampliación Rio Hondo" Código Postal 53716, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de

México, fungiendo la C. Lidia Gómez Baeza en calidad de enajenante y como adquirente la suscrita. VI.- El 31 (treinta y uno) de julio de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), la C. Lidia Gómez Baeza entregó a la suscrita la posesión del inmueble ubicado Calle Héroes del Agrarismo Lote 12 (doce) Manzana 2 (dos), Colonia Alfredo del Mazo Vélez, antes conocido como predio "Ampliación Río Hondo" Código Postal 53716, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así mismo de la copias certificadas de las escrituras de los recibos del impuesto predial y servicio de agua potable, es de señalar que desde la fecha en que la hoy demandada me entregó el inmueble referido con antelación lo he habitado de forma ininterrumpida hasta el día de hoy. VII.- Desde 31 (treinta y uno) de julio de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), fecha en que la suscrita realizo el pago total del importe acordado por compra del inmueble ubicado Calle Héroes del Agrarismo Lote 12 (doce) Manzana 2 (dos), Colonia Alfredo del Mazo Vélez, antes conocido como predio "Ampliación Río Hondo" Código Postal 53716, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y a su vez a la C. Lidia Gómez Baeza entregó documentación relacionada con dicha compra-venta, la de la voz a vivido en ese predio en calidad de dueña, y cabe mencionar que construí la casa que actualmente habita, por lo que ha realizado de forma total y puntual el pago de impuestos y servicios, por mencionar algunos Predio, Agua, Luz, etc. Hechos que le constan a los C.C. José Luis Mejía Rojas, Ofelia Montoya Hernández y Javier Martínez Chávez. VIII.- Bajo protesta de decir verdad la suscrita manifiesta que por falta de recursos económicos cuando se realizó la compra-venta no se protocolizó dicho acto, acordando que con posterioridad la hoy demandada acudiría a firmar las escrituras correspondientes ante el Notario Público, pero hace más de quince años nos sé el paradero de la hoy demandada.-Se expide para su publicación a los trece días de marzo de dos mil diecisiete.-Doy fe.-Validación el diez de febrero de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1317.-30 marzo, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente 101/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JUANA MORALES MORENO, respecto del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA PARTICULAR SIN NUMERO COLONIA JUÁREZ BARRÓN, PRIMERA SECCION, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE EN: 12.09 METROS Y COLINDA CON PRIVADA PARTICULAR.

AL SUR EN: 12.00 METROS Y COLINDA CON GONZALO ANGEL COLINDRES VARGAS.

AL ORIENTE EN: 7.00 METROS Y COLINDA CON ELVIRA MORALES MORENO.

AL PONIENTE EN: 7.30 METROS Y COLINDA CON ALBERTA MORALES MORENO.

SUPERFICIE TOTAL: 86.06 M2 (OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SEIS CENTIMETROS CUADRADOS).

Toda vez que en fecha QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, celebró contrato de donación con la señora PETRA MORENO MENDOZA, del inmueble ubicado en Calle Privada Particular sin número colonia Juárez Barrón Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, inmueble del cual tiene la posesión desde quince de mayo del dos mil dos, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe.

En consecuencia se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por los menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Dado en Nicolás Romero, México, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

634-A1.- 5 y 17 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente 271/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por VERÓNICA ARROYO ARREGUIN, respecto del inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ BARRÓN, ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUÁREZ BARRÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE EN: 24.00 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA.

AL SUR EN: 25.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE JAIME LEONARDO MARTÍNEZ.

AL ORIENTE EN: 11.80 METROS Y COLINDA CON AVENIDA BENITO JUÁREZ.

AL PONIENTE EN: 18.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE ATANACIO SÁNCHEZ ROJAS.

SUPERFICIE TOTAL: 370.23 M2 (TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON VEINTITRÉS CENTÍMETROS CUADRADOS).

Toda vez que en fecha VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, adquirió por medio de un contrato de compraventa por parte del señor COSME MENDOZA ESTRADA, el inmueble ubicado en Calle Benito Juárez Barrón, esquina con Venustiano Carranza sin número, Colonia Benito Juárez Barrón, Nicolás Romero, Estado de México, inmueble del cual tiene la posesión desde VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe.

En consecuencia se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por los menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de Ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Dado en Nicolás Romero, México, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

633-A1.- 5 y 17 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757, en contra de GABRIELA CRUZ MELGAREJO, número de expediente 573/2014, el C.JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordeno, notificar por edictos el siguiente acuerdo:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DÍA Y HORA SEÑALADOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN: CASA C GUIÓN OCHO (C-8), CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO 15, MANZANA NÚMERO 1, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL ECATEPEC LAS FUENTES, UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, SIN NÚMERO COLONIA EJIDO TULPETLAC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ANTE EL C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO, QUE AUTORIZA Y DA FE. Haciéndose constar que comparece la apoderada de la parte actora y como postor la Licenciada GABRIELA PANTALEÓN JARAMILLO, quien se identifica con su cedula profesional número 4514487, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento que se da fe tener a la vista y en este acto se le devuelve a la interesada por ser de su propiedad; así mismo se hace constar que no comparece la parte demandada ni persona alguna que legalmente la represente ni postores, no obstante haberse voceado por tres veces consecutivas. EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.- A continuación se realiza el examen escrupuloso de la actuaciones, como lo previene el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, haciendo constar que se encuentra en estado legal los edictos, en los tableros de avisos de este Juzgado, en el periódico Diario de México, así como en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en la tabla de avisos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se desprende las publicaciones realizadas en los estrados del Juzgado, en el periódico El Rapsoda, Gaceta Oficial de Gobierno y Boletín Judicial del Poder Judicial, todos del Estado de México. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora para la espera y en su caso para la admisión de postores que puedan intervenir en este remate judicial haciendo constar que dicho plazo temporal comienza "a las diez horas con diez minutos....." "..... Y culmina a las diez horas con cuarenta minutos. LA SECRETARIA HACE CONSTAR: Que se reanuda la presente audiencia, siendo las diez horas cuarenta y dos minutos del día de la fecha que encabeza esta diligencia, haciéndose constar que no comparecen postores. En uso de la palabra la apoderada de la parte actora manifiesta:- Que vista la incomparecencia de postores a la presente audiencia, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, solicito se señale fecha para Audiencia de Remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo, tomando como base para dicha diligencia el precio que sirvió para la presente almoneda, es decir, la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., mandándose preparar en los términos ordenado en autos. EL C. JUEZ ACUERDA.- Como lo solicita la apoderada de la parte actora para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, inmueble que sale a remate sin sujeción a tipo siendo esto la cantidad de TRESCIENTOS

CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico Diario de México; de conformidad con el artículo 573 de la citada Legislación, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la ley procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del avalúo. Y si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y acepte las condiciones de la misma, se finca el remate sin más trámite en él y si no llegase a las dos terceras partes con suspensión del fincamiento del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual dentro de los VEINTE DÍAS, siguientes podrá pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura y transcurridos los veinte días, sin que el deudor haya pagado ni traído mejor postor, se aprobará el remate mandando llevar a cabo a efecto la venta, y los postores deberán cumplir con el requisito previo del depósito por una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos, atento al artículo 584 del Código Adjetivo de la Materia. Tomando en consideración que se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, en consecuencia gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL COMPETENTE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en las puertas del Juzgado respectivo, en la Receptoría de Rentas y en los sitios de costumbre, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Concediendo un término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto. Con lo que concluye la presente audiencia, siendo las diez horas con cincuenta y siete minutos del día en que se actúa, firmando en ella la compareciente en unión del C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO JOSE MANUEL SALAZAR URIBE Y LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO, QUE AUTORIZA Y DA FE.-Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MA. DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO.-RÚBRICA.

589-A1.-3 y 17 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En los autos del expediente 191/17, MARIBEL AREVALO ANDRADE promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación respecto del inmueble ubicado en Avenida Dieciocho de Marzo número cinco, colonia nuevo molinito, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17 metros con 70 centímetros con la señora Martha Juana Velázquez Portillo Avenida Dieciocho de Marzo número 3; al Sur 17 metros con 70 centímetros con la señora Jovita Marroquín de Pérez, Avenida Dieciocho de Marzo número 7; al Oriente 31 metros 90 centímetros con campo militar número uno (hoy Avenida Dieciocho de Marzo); al Poniente 31 metros 90 centímetros con vereda. Por lo que mediante auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete (ahora Callejón Ebano número siete con Verónica Solano Nava), se ordenó la publicación de la solicitud inicial en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, para conocimiento terceros se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación a los veintiocho días de marzo de dos mil diecisiete.- Doy fe.

Validación: el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se dicto auto que ordena la publicación de edictos; Lic. Rosa María Gómez, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Gómez.- Rúbrica.

631-A1.- 5 y 17 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/262757 en contra de GARCIA BECERRA NORMA ALEJANDRA, en el expediente 298/2015 EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO VICTOR HOYOS GANDARA ordeno emplazar mediante edictos a la demandada GARCIA BECERRA NORMA ALEJANDRA, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS más QUINCE DÍAS en la Secretaría de Acuerdos a recoger las copias de traslado, para que de contestación a la demanda.

México, Distrito Federal a catorce de abril de dos mil quince.- Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan fórmese expediente número 298/2015 y regístrese en el Libro de gobierno bajo el número que le fue asignado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal. Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos de su parte como base de la acción.- Se tiene por presentada a GABRIELA PANTALEON JARAMILLO Y TIBURCIO JARAMILLO MEDINA, Apoderados Legales de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien a su vez es apoderada de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/262757, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a GARCIA BECERRA NORMA ALEJANDRA con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda.- Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil diecisiete. A su expediente el escrito de la parte actora por conducto de su apoderada y atendiendo el contenido de la razón asentada por el Secretario Actuario de la adscripción de treinta de enero de dos mil diecisiete porque no vive la buscada ni la conocen y atendiendo el contenido de los informes rendidos a los oficios girados por la Secretaría Conciliadora adscrita a este Juzgado, procédase a realizar el emplazamiento a Norma Alejandra García Becerra, mediante edictos, publicación que se efectuará por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el diario denominado "Milenio" por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al enjuiciado Norma Alejandra García Becerra. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Víctor Hoyos Gándara ante el Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Alberto Dávalos Martínez que autoriza y da fe. Doy fe.

PARA SU PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL DIARIO DENOMINADO "MILENIO" POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

CIUDAD DE MÉXICO A DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ALBERTO DÁVALOS MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

588-A1.- 31 marzo, 5 y 17 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 466/2017, la señora MIREYA ROBLES ARENAS, en representación de mis menores hijos CARLOS ANTONIO y DIEGO AXEL, de apellidos VIEYRA ROBLES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en bien conocido, San Joaquín La Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 15.00 metros, colinda con camino que conduce a la Purísima; AL SUR: 15.00 metros, colinda con Norberto Velázquez Camacho, hoy sucesión del propio De-Cujus; AL ORIENTE: 25.00, colinda con Reginaldo Sánchez Vargas y AL PONIENTE: 25.00 metros, colinda con Martha Beatriz Solís García; con una superficie total de 375.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, 28 de Marzo de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 23 de Marzo de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1466.- 10 y 17 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO - AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1270/2016, ROMAN VALENCIA BAUTISTA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, su PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "COMPIC", Ubicado actualmente, en la calle niño perdido número 48, municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie aproximada de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CON SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS, (1,242.60 m2) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 60.70 mts. Colinda con CALLE NIÑO PERDIDO; AL SUR: 24.17 mts. Colinda con FELIPE VALENCIA MARTINEZ, AL ORIENTE: 11.48 mts. Colinda con BARRANCA; AL OTRO ORIENTE: 35.34 mts, Colinda con barranca, PONIENTE: 27.87 mts. Colinda con ARTURO VALENCIA BAUTISTA.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veintisiete (27) días de marzo de dos mil diecisiete (2017).- DOY FE.

Validación: dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).- Segundo Secretario de Acuerdos, M. en D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- Rúbrica.

1457.- 10 y 17 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

NO. DE EXPEDIENTE 51903/16/2017, EL O LA (LOS) C. MARCOS JOEL PIÑA LARA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CALLE 12 DE DICIEMBRE SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE ZARAGOZA DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON MARÍA PAZ "N"., SUR: 15.00 MTS. Y COLINDA CON LETICIA RODRÍGUEZ SALAZAR, ORIENTE: 31.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE 12 DE DICIEMBRE, PONIENTE: 31.00 MTS. Y COLINDA CON MAXIMINO SERAFÍN CARLOS ZARZA VALDÉS. SUPERFICIE APROXIMADA DE 465.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE ABRIL DEL 2017.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1465.- 10, 17 y 20 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **109,428** Volumen **2,658**, de fecha **17** de **Marzo** de **2017**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ROSALIO MENDOZA LUJAN** (quien en vida también utilizó el nombre de **ROSALIO MENDOZA**), que otorgaron la señora **TERESITA DE JESÚS OLEA PÉREZ** y los señores **MARCELA, BLANCA LETICIA, NORMA GUADALUPE** y **ROSALIO** todos de apellidos **MENDOZA OLEA**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestaron que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios que realizaron los señores **MARCELA, BLANCA LETICIA, NORMA GUADALUPE** y **ROSALIO** todos de apellidos **MENDOZA OLEA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

254-B1.- 30 marzo y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **109,404**, Volumen **2,654**, de fecha **11 de marzo del 2017**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **GREGORIO VILCHIS PÉREZ** (quien también en vida utilizó el nombre de **GREGORIO VILCHIS**), que otorgó la señora **YOLANDA CASTILLO AVILES** y los señores **OLIVER ISRAEL, LUCINA y BEGOÑA** todos de apellidos **VILCHIS CASTILLO**, por su propio derecho, la primera de los mencionados en su calidad de Cónyuge Supérstite y los tres últimos en su calidad de Descendientes en Primer Grado del De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el **“REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS”** que realizaron los señores **OLIVER ISRAEL, LUCINA y BEGOÑA** todos de apellidos **VILCHIS CASTILLO**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.- RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

253-B1.- 30 marzo y 17 abril.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

C. JORGE MAURICIO MALDONADO ICAZA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 651, VOLUMEN 138, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 32, DE LA MANZANA XXIX (VEINTINUEVE ROMANO), UBICADO EN LA CALLE AVENIDA HACIENDA DE JURIDICA, EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE, EN 10.47 MTS. CON ZONA FEDERAL, AL SURESTE EN 10.00 MTS. CON AVENIDA HACIENDA JURIDICA, AL SUROESTE EN 30.31 MTS. CON LOTE 31, AL NORESTE EN 31.21 MTS. CON LOTE 33, SUPERFICIE: 312.86 M2 LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO, A 29 DE MARZO DEL 2017.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

632-A1.-5, 17 y 20 abril.